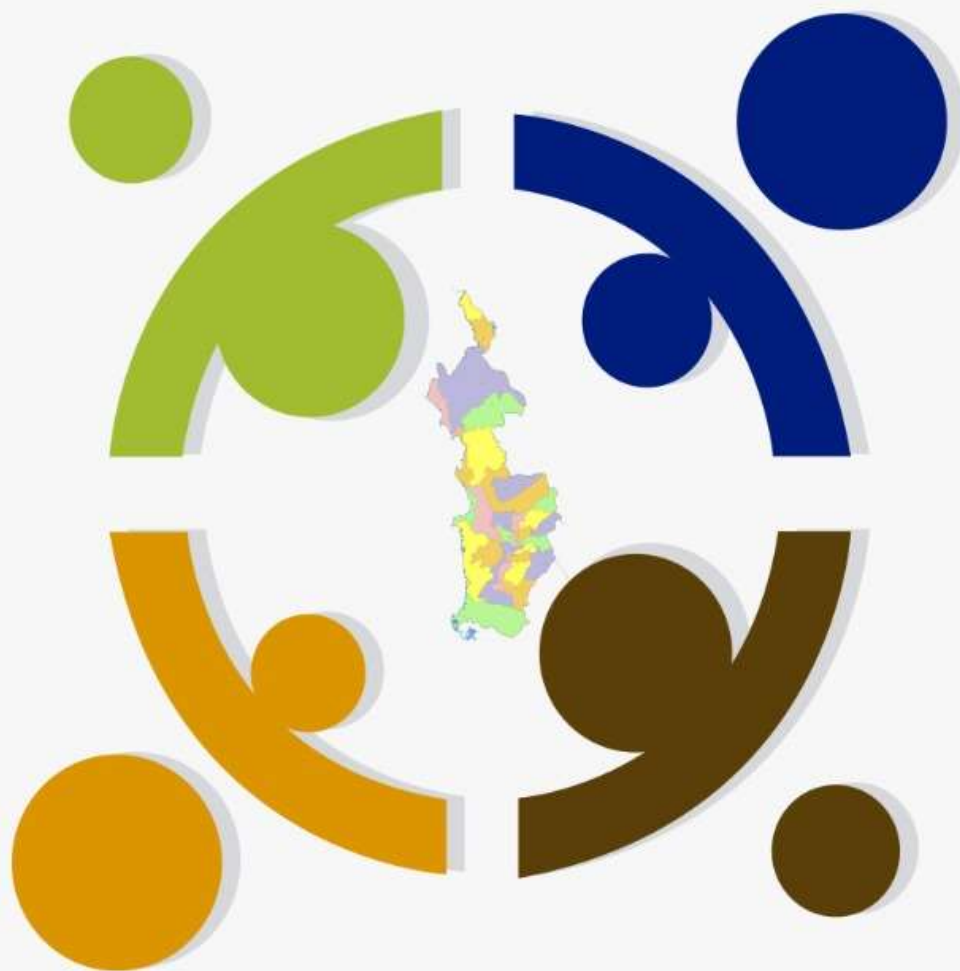




FONDEMUCH

FONDO DE EMPLEADOS DE LOS MUNICIPIOS
DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y ENTIDADES VINCULADAS.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. El **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y ENTIDADES VINCULADAS**, es una empresa asociativa del sector de la Economía Solidaria, de Derecho Privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto, el cual se denominará: **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** y entidades **VINCULADAS**, el cual se identifica también con la sigla “**FONDEMUCH**”

ARTICULO 2o. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de “**FONDEMUCH**” es la ciudad de Quibdó. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer las dependencias administrativas que fueren necesarias en cualquier parte de él para prestar sus servicios.

ARTICULO 3o. DURACIÓN. La duración de “**FONDEMUCH**” es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II - DEL ACUERDO SOLIDARIO

ARTICULO 4o. OBJETIVOS: “**FONDEMUCH**” tendrá como objetivos generales del acuerdo solidario los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, culturales, morales y sociales con carácter de protección económica a sus asociados y a sus beneficiarios o herederos, así como las demás que determine la Junta Directiva y que sean compatibles con las Leyes, reglamentos y el presente Estatuto.

ARTICULO 5o. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, “**FONDEMUCH**” podrá prestar los siguientes servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, según reglamentación que expida la Junta Directiva.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, incluyendo crédito para vehículos y vivienda de acuerdo a las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

3. Proporcionar una mayor capacitación en los campos económicos y sociales a sus asociados mediante la implantación de permanentes y adecuados programas de educación.
4. Contratar y organizar servicios de seguros, medicina prepagada, de prevención, de asistencia y solidaridad para sus asociados.
5. Organizar servicios de asistencia social como expresión de solidaridad para los asociados y sus familias.
6. Programar, de acuerdo con las posibilidades económicas de **"FONDEMUCH"**, cursos de capacitación para los asociados y sus familias, así como desarrollar programas culturales.
7. Contratar y/o suministrar bienes de primera necesidad en las mejores condiciones de precio y calidad para satisfacer las necesidades de consumo de sus asociados a nivel personal y familiar.
8. Organizar actividades conjuntas con las Alcaldías, Personería, Concejo, Empresas de Servicios Público y demás entidades descentralizadas que generen el vínculo de asociación, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los empleados de la citada empresa y en especial de los asociados de **"FONDEMUCH"** y entidades **VINCULADAS**.
9. Celebrar contratos, convenios o desarrollar actividades o programas tendientes a brindar apoyo en el proceso de creación y puesta en operación de empresas del sector de la Economía Solidaria y en general ejecutar toda actividad que desarrolle el principio de cooperación entre entidades solidarias.
10. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En consecuencia, **"FONDEMUCH"** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 6o. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7o. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios

establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

ARTICULO 8o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, **"FONDEMUCH"** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 9o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL: **"FONDEMUCH"** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las alcaldías, Personerías, Concejos, Empresas de Servicios Públicos municipales, y de las demás Entidades patronales que generen el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados y mantendrá con dichas Instituciones las relaciones que estime prudentes, dentro de la más amplia concepción contractual.

CAPÍTULO III - ASOCIADOS

ARTICULO 10o. DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: Tienen el carácter de asociados, las personas naturales que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas. Podrán ser asociados a **"FONDEMUCH"** quienes tengan como vínculo ser empleados y/o estar vinculados por prestación de servicios, de las Alcaldías, Personerías, Concejos, empresas de Servicios Públicos Municipales y sus entidades vinculadas. Igualmente podrán ser asociados los pensionados y trabajadores de las mismas empresas que a su retiro continúen asociados a **"FONDEMUCH"**, o quienes se vinculen con posterioridad a su retiro, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por la Junta Directiva en el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asociados de **"FONDEMUCH"** que sean empleados o estén vinculados por prestación de servicios a cualquiera de las empresas comprendidas en las antes mencionadas, las cuales lleguen a perder el vínculo allí establecido, perderán su calidad y podrán continuar asociados en las condiciones reglamentadas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, desde la fecha en que la respectiva solicitud de afiliación sea aprobada por la Junta Directiva.

ARTICULO 11o. VARIABILIDAD Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán ser asociados de **"FONDEMUCH"** las personas naturales que tengan el vínculo laboral o contractual de prestación de servicios con las alcaldías, personerías, concejos y empresas de servicios públicos municipales y sus entidades descentralizadas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz.
2. Podrá afiliarse la persona que tenga vínculo laboral o contractual de prestación de servicios, a partir de su vinculación o que lo haya tenido

3. Presentación de la solicitud de ingreso a la Junta Directiva y aceptación de la solicitud por dicho órgano.

4. Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario u honorarios, con destino a **"FONDEMUCH"** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las cantidades que correspondan a amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que el asociado adquiera con **"FONDEMUCH"** o comprometerse a pagar directamente consignando en las cuentas correspondientes como es el caso de los pensionados y trabajadores de las mismas empresas que a su retiro continúen asociados a **"FONDEMUCH"** o que lo hayan tenido.

ARTICULO 12o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste **"FONDEMUCH"**.
2. Participar en las actividades de **"FONDEMUCH"** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de **"FONDEMUCH"**, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los Reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de **"FONDEMUCH"** en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.
6. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **"FONDEMUCH"**.
7. Retirarse voluntariamente de **"FONDEMUCH"**.
8. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos en el goce de los mismos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 13o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la Economía Solidaria, características del acuerdo solidario y el presente estatuto.

2. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **"FONDEMUCH"** en particular.
3. Comportarse con espíritu solidario frente a **"FONDEMUCH"** y a sus asociados.
4. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **"FONDEMUCH"**.
6. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **"FONDEMUCH"**.
7. Suministrar los informes que **"FONDEMUCH"** les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia.
8. Usar adecuadamente los servicios de **"FONDEMUCH"**.
9. Elegir los PLANCHAs para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, asistir como delegados cuando sean elegidos y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
10. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a que se les cite.
11. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
12. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de **"FONDEMUCH"** adopten conforme al estatuto y reglamentos.
13. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con **"FONDEMUCH"** y sus asociados y abstenerse de ejecutar actividades relacionadas con estos aspectos que afecten al Fondo.
14. Comportarse respetuosamente frente a los directivos, administradores, empleados del Fondo y los demás asociados de **"FONDEMUCH"**.
15. Acatar los demás que le fijen la ley, el estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD PERMANENTE. Cuando por cualquier razón aún ajena a la voluntad del asociado, las oficinas de nómina correspondientes no efectúen los descuentos autorizados, los asociados no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán consignar en las cuentas de **"FONDEMUCH"**, los valores que

no se descuenten, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO 15o. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a **“FONDEMUCH”** se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario, debidamente aceptado por la Junta Directiva.
2. Por desvinculación laboral de las entidades patronales que determinan el vínculo de asociación, salvo que el retiro proceda por acceder el asociado a la calidad de pensionado o continúe vinculado como ex empleado.
3. Cuando la entidad patronal a la que pertenezcan pierda el vínculo de asociación con **“FONDEMUCH”**.
4. Por pérdida de alguna o algunas de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
5. Por exclusión debidamente adoptada de acuerdo a la reglamentación vigente.
6. Por fallecimiento.

ARTICULO 16o. RETIRO VOLUNTARIO: El asociado interesado en retirarse del Fondo deberá manifestarlo expresamente, a través de comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva del mismo, la cual formalizará y tramitará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tuvo conocimiento de la intención de retiro.

ARTICULO 17o. REINGRESO POSTERIOR A RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de **“FONDEMUCH”** y solicite nuevamente su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

ARTICULO 18o. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a **“FONDEMUCH”** a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 19o. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **“FONDEMUCH”**, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se le entregará en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, a éste o a quien haya designado como beneficiarios el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros, intereses y demás derechos económicos que posea en **“FONDEMUCH”**. A falta de personas designadas por el asociado los derechos antes anotados se entregarán a quien determine la ley conforme a las normas legales vigentes sobre pago de salarios y prestaciones sociales a los beneficiarios del asociado fallecido. De acuerdo con lo previsto por el artículo 15 del Código Civil, se podrá renunciar a los derechos aquí establecidos.

CAPITULO IV - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 20o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social,

mantener la disciplina social en “**FONDEMUCH**” y ejercer la función correccional respecto de los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto, y en los casos que se constituya en infracciones al estatuto, reglamentos, principios y valores de la Economía Solidaria, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTICULO 21o. AMONESTACIÓN: Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, el Comité de Control Social, la Asamblea General y/o la Junta Directiva, podrán hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 22o. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos electorarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de educación y solidaridad. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con “**FONDEMUCH**” podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 23o. SUSPENSIÓN PARCIAL DEL USO DE SERVICIOS Y EJERCICIO DE DERECHOS: Se contempla la sanción de suspensión temporal de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente se establece la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los asociados con las obligaciones que tiene con el Fondo. Siempre y cuando dicho incumplimiento no dé lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo. El término máximo de suspensión no podrá ser mayor a seis (6) meses.

PARÁGRAFO. - Los asociados que por cualquier causa sean suspendidos de sus derechos, no serán eximidos de sus obligaciones y deberán pagarlas oportunamente a la Tesorería de “**FONDEMUCH**”.

ARTICULO 24o. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de (6) seis meses. Son causales especiales para esta sanción las siguientes:

1. Negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen siempre y cuando causen perjuicio a **“FONDEMUCH”**

2. Retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con **“FONDEMUCH”** por (2) dos meses.

ARTICULO 25o. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Para proceder a decretar la suspensión total de derechos el Comité de Control Social hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva le formulará los cargos correspondientes al asociado infractor, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que esta se adopte. Producida la resolución sancionatoria por la Junta Directiva, esta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de **“FONDEMUCH”**, en este último caso se entenderá surtida la notificación el sexto (6) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculpaado podrá interponer recurso de reposición en escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva y en subsidio de apelación ante la Asamblea. Esta tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder el recurso y, en caso de que sea negado dará trámite a la apelación formulada ante la Asamblea. Si la Asamblea confirma la decisión de la Junta Directiva la sanción se ejecutará de inmediato. Si la revoca, igualmente se aplicará una vez notificada.

ARTICULO 26o. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Son causales para decretar la exclusión, las siguientes:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
3. Por servirse de **“FONDEMUCH”** para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que **“FONDEMUCH”** requiera.
5. Por entregar a **“FONDEMUCH”** bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos o educativos a que se les convoque.
7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con **“FONDEMUCH”**.
8. Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos durante el último año.
9. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
10. Por haber sido removido de su cargo de miembro de Junta Directiva, por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.

11. Por ejercer dentro de “**FONDEMUCH**” actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
12. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de “**FONDEMUCH**”
13. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por “**FONDEMUCH**”.
14. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
15. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “**FONDEMUCH**” de los asociados o de terceros.
16. Por descontar vales, pagarés u otros documentos de “**FONDEMUCH**” a favor de terceros.
17. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

PARÁGRAFO. El asociado excluido nunca podrá regresar a “**FONDEMUCH**”

ARTÍCULO 27o. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecido en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Asamblea General, en escrito debidamente sustentado y presentado a la Junta Directiva. Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la Junta Directiva deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea General lo resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTICULO 28o. SANCIONES A MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O VIGILANCIA: Para los miembros de los órganos de administración o vigilancia del Fondo, además de las causales y sanciones anotadas; será también motivo de sanción el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos órganos.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 29o. PATRIMONIO: El patrimonio de “**FONDEMUCH**”, es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. Con el rubro de Revalorización del Patrimonio.

ARTÍCULO 30.- APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES. - Durante la existencia de “**FONDEMUCH**” los Aportes Sociales serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de UN MILLÓN DE PESO (\$1.000.000) M/cte.

ARTICULO 31o. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a “**FONDEMUCH**”, se obligan a aportar cuotas mensuales permanentes por un monto mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) de su salario mensual ordinario, entendido: Sueldo básico, horas extras, comisiones y honorarios y en el caso del salario integral no se tomará en cuenta el factor prestacional establecido en la ley y sin que exceda el cinco por ciento (5%) del mismo, pagaderas en la misma periodicidad que los asociados reciben del citado ingreso por voluntad propia. Los pensionados y los trabajadores que a su retiro continúen asociados a “**FONDEMUCH**”, aportarán mensualmente el equivalente a siete (7) salarios mínimos legales diarios. Esta es la base para la clasificación de aportes y ahorros. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 32o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “**FONDEMUCH**” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 33o. AHORROS PERMANENTES - CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “**FONDEMUCH**” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 34o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que deben efectuar los asociados, éstos podrán realizar otros tipos de depósito de ahorro en “**FONDEMUCH**”, bien sea a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 35o. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará “**FONDEMUCH**” a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte “**FONDEMUCH**” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones

legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 36o. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o las personas designadas por éstos o quienes por ley están llamados a sucederles, de conformidad con lo indicado en el artículo 19 del presente estatuto, tendrán derecho a que **“FONDEMUCH”** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días siguientes hábiles a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de **“FONDEMUCH”** debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones podrá ser ampliado por la Junta Directiva hasta por sesenta (60) días más, reglamentando en este evento la manera como se efectuará el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de entrega, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la empresa.

ARTICULO 37o. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 38o. FONDOS: **“FONDEMUCH”** podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 39o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar que se prevea en los presupuestos de **“FONDEMUCH”** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 40o. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba **“FONDEMUCH”** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento

de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 41o. COSTO DE LOS SERVICIOS: “**FONDEMUCH**” podrá cobrar a sus asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 42o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO El ejercicio económico de “**FONDEMUCH**” se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los correspondientes Estados Financieros.

ARTICULO 43o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de “**FONDEMUCH**” una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicarán en la siguiente forma:

El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales “**FONDEMUCH**” desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá también destinar parte del excedente, y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos a su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 44.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración del “**FONDEMUCH**” será ejercida por la Asamblea General de delegados, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 45.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. - La Asamblea General de Delegados es el órgano máximo de administración de “**FONDEMUCH**” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión, debidamente convocada, de los delegados elegidos directamente por los asociados hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el gerente son parte de la asamblea, con voz, pero no con voto, a no ser que hayan sido elegidos como delegados, en cuyo caso solo podrán votar en los temas distintos a los informes de gestión y estados financieros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **"FONDEMUCH"**. El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas de **"FONDEMUCH"** y en las dependencias de la entidad patronal donde laboren asociados a **"FONDEMUCH"**, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la asamblea o se efectuará la elección de delegados.

PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para la cual fueron electos. En todo caso, los asociados que tengan la calidad de ex empleados, podrán elegir y ser elegidos.

ARTÍCULO 46º.- DELEGADOS POR ENTIDAD. La Junta Directiva reglamentará mediante resolución la elección de delegados para cada Asamblea.

ARTICULO 47º. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General de Delegados serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 48º. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Delegados se hará por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar y temario determinado. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha prevista para la reunión de asamblea mediante Resolución expedida por la Junta Directiva, fijada en un lugar público de cada una de las Entidades donde existan asociados a **"FONDEMUCH"** para conocimiento de los mismos. Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, cuestión ésta que se presumirá si faltando diez (10) días hábiles para concluir el término legal de celebración de la misma no se ha notificado la convocatoria, la Asamblea será convocada por el Comité de Control Social y/o el Revisor Fiscal, reduciendo para este

evento el tiempo de notificación de la citación prevista en el presente Estatuto a la mitad, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por ley.

ARTICULO 49o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria de Delegados. Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Delegados pedida por el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal, la Junta Directiva no efectúa la convocatoria, el Comité de Control Social ó el Revisor Fiscal dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, podrá convocarla.

ARTICULO 50. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias de Delegados se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.
2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones; el Secretario será el mismo de la Junta Directiva o quien designe la Asamblea.
3. A cada delegado elegido corresponderá un solo voto.
4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los delegados presentes. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados convocados.
5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se utilizará el procedimiento de listas o planchas y se aplicará el sistema de cuociente electoral sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha. Igualmente se podrá utilizar el sistema de postulación unipersonal. En tal caso se aplicará la mayoría de votos que obtenga cada postulado. Para el nombramiento del revisor fiscal se inscribirán candidatos con su respectivo suplente y se elegirá el que obtenga la mayoría de los votos de los asistentes.

ARTICULO 51o. ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas y éstas deberán contener la información que determinen las normas legales vigentes y los reglamentos.

ARTICULO 52o. APROBACIÓN DE ACTAS: El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) delegados asistentes nombrados por ella, como comisión aprobatoria del acta.

ARTICULO 53o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General de delegados, las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Determinar las directrices generales y política de **"FONDEMUCH"** para el cumplimiento de su objeto solidario.
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas que se presenten en la Asamblea.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en las normas legales vigentes y el presente estatuto.
6. Establecer, con carácter general, aportes extraordinarios o cuotas especiales.
7. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
8. Conocer de la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Revisor Fiscal, y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
9. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
10. Reformar el Estatuto.
11. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación de **"FONDEMUCH"**
12. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.
13. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de **"FONDEMUCH"**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de **"FONDEMUCH"** a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La reforma de los estatutos del **"FONDEMUCH"** podrá ser propuesta por los asociados, por los delegados o por la Junta Directiva, acompañada de una exposición de motivos ante la Junta Directiva, con una antelación no menor de diez (10) días a la celebración de la respectiva asamblea.

ARTÍCULO 54.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **"FONDEMUCH"** sujeto a las decisiones y directrices de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos,

elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente.

ARTICULO 55o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva, además de la capacidad legal, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere que al momento de la elección cada candidato cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto, en las disposiciones legales vigentes o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o adquirirla dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la elección.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTICULO 56o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción oficial. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, a saber, Presidente, Vicepresidente y Secretario, su período y funciones, los demás asistentes; la forma de adopción de las decisiones; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros principales puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

ARTICULO 57o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por alguna de las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de éste mismo organismo.
3. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad que ejerza vigilancia sobre el Fondo.
4. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. de **"FONDEMUCH"**
5. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de **"FONDEMUCH"** o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro de la Junta Directiva o la Entidad.
6. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
7. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a éste mismo órgano, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 4, 5, 6 y 7, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 58.- LIMITACIONES. Los miembros de la Junta Directiva elegidos, no podrán ejercer cargo alguno dentro del “**FONDEMUCH**”, mientras estén actuando como tales, ni podrán estar ligados entre sí, ni con el Gerente, Revisor Fiscal, Comité de Control Social, Tesorero y demás empleados del “**FONDEMUCH**” por matrimonio, ni mantener unión marital de hecho entre sí, o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 59.- SESIONES. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cada dos (2) meses, y en forma extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria del Gerente, indicando el tema o temas a tratar, hora y día de la reunión y solo podrá deliberar y determinar sobre la materia o materias para la que fue citada. La citación podrá efectuarse por medio de correo electrónico.

ARTÍCULO 60.- QUORUM. Constituye quórum en la Junta Directiva la asistencia de tres (3) miembros principales o suplentes convocados para sustituir a los principales y las decisiones serán adoptadas con el voto de la mayoría, cuando asistan más de tres (3) y por unanimidad cuando solo asistan tres (3).

ARTICULO 61o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y su Suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste “**FONDEMUCH**” así como la utilización de los fondos sociales.
8. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
9. Desarrollar la política general de “**FONDEMUCH**” determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
10. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
11. Decidir sobre las solicitudes de ingreso de los trabajadores que aspiren a participar de la asociación, sobre la suspensión o exclusión de los asociados, sobre la devolución de ahorros permanentes o aportes sociales, así como tramitar los retiros voluntarios.
12. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.

13. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizándolo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan los quince (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes; facultándolo para adquirir o enajenar bienes inmuebles y para gravar bienes o derechos del Fondo.

14. Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorros permanentes o voluntarios, determinar el monto de intereses a reconocer y demás estímulos y ventajas crediticias correspondientes.

15. Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de empleados o entidades preferiblemente del sector de la economía solidaria y sobre la participación en la creación de nuevas empresas asociativas.

16. Presentar proyectos de reforma al presente estatuto.

17. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.

18. Estudiar y aprobar los créditos cuyos montos condiciones y calidades no se enmarquen dentro de la reglamentación vigente y que por esta consideración deban ser aprobados en reunión de Junta Directiva.

19. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo. La Junta Directiva podrá delegar sus funciones en los comités o comisiones especiales creados por ella, manteniendo la responsabilidad sobre los mismos.

ARTÍCULO 62.- LIBRO DE ACTAS. Todas las sesiones y deliberaciones de la Junta Directiva, se harán constar en un Libro de Actas las cuales serán aprobadas por la Junta, firmadas por el Presidente y el Secretario, observando los requisitos mínimos que deben contener tales documentos.

ARTICULO 63o. GERENTE: El Gerente es el representante legal de “**FONDEMUCH**” y tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o permanentes. Es el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios y trabajadores de la administración. Tanto el Gerente como su suplente serán elegidos por la Junta Directiva en el período o modalidad contractual que ésta determine y conforme a las disposiciones legales laborales vigentes, que establecen también las causas y procedimientos de su remoción.

ARTICULO 64o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza además de los siguientes requisitos:

1. Acreditar preferiblemente, experiencia en economía solidaria.
2. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
3. No haber sido condenado (a) por la justicia ordinaria o administrativa por actos delictivos o administrativos.
4. Acreditar preferiblemente formación, debidamente acreditada en Gerencia empresarial.
5. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria, en especial de Fondos de Empleados u obtenerla en el término de los noventa (90) días hábiles siguientes a su designación.

6. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre Gerencia Empresarial
7. Los demás requisitos que sobre el perfil señale la Junta Directiva.

ARTICULO 65o. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

1. Ejercer la Representación Legal de **"FONDEMUCH"**
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de **"FONDEMUCH"**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
4. Contratar y remover a los empleados de **"FONDEMUCH"**, de conformidad con la planta de personal aprobada.
5. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
6. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
7. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
8. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes, previa autorización de la Junta Directiva.
9. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
10. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **"FONDEMUCH"** cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y a las determinaciones de la Junta Directiva.
11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **"FONDEMUCH"** o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto o en los reglamentos.
12. Representar a **"FONDEMUCH"** en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue **"FONDEMUCH"**.
13. Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de **"FONDEMUCH"**
14. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento general de **"FONDEMUCH"** y preparar el informe anual que deberá rendir a la Asamblea general en asocio de la Junta Directiva.
15. Celebrar contratos u operaciones cuyo valor y condiciones no exceda las atribuciones otorgadas por la Junta Directiva, en caso contrario requerirá autorización de este órgano.
16. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
17. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
18. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de la responsabilidad del Gerente en todos los eventos es indelegable.

ARTICULO 66o. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “**FONDEMUCH**” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 67o. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre “**FONDEMUCH**”, éste contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal respectivamente.

ARTICULO 68o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados a “**FONDEMUCH**”. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones de nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 69o. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus dignatarios.

ARTICULO 70o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados y de la Economía Solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “**FONDEMUCH**” y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Las demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos. El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 71o. REVISOR FISCAL: La fiscalización general del Fondo y la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal. Este deberá ser Contador Público con matrícula vigente y será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año con su respectivo Suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos. El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con persona jurídica legalmente constituida; en este caso, la respectiva empresa designará a las personas naturales que ejercerán las funciones de revisor fiscal principal y suplente.

ARTICULO 72o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Serán condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente las siguientes:

1. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. No ser asociado a **"FONDEMUCH"**.

ARTICULO 73o. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **"FONDEMUCH"**, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **"FONDEMUCH"** y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo o autoridad gubernamental de inspección y vigilancia los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **"FONDEMUCH"** y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de **"FONDEMUCH"** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **"FONDEMUCH"**.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente o cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO. - Las anteriores funciones, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley. Igualmente procurará fijar relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 74.-RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a **"FONDEMUCH"**, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en las normas que rigen sobre la materia.

CAPÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 75.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el gerente y los demás funcionarios del **"FONDEMUCH"**, no podrán ser cónyuges, ni mantener unión marital de hecho entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 76.- LIMITACIÓN DEL VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado a **“FONDEMUCH”**, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 77o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **“FONDEMUCH”**, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de **“FONDEMUCH”** tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 78o. PROHIBICIONES: No le será permitido a **“FONDEMUCH”**

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los fondos de empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su objeto solidario.
6. Transformarse en sociedad mercantil o civil.

ARTÍCULO 79.- CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del gerente, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias

ARTICULO 80o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones especiales para mantener la integridad y la ética en las relaciones dentro de la entidad.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FONDEMUCH” Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 81o. RESPONSABILIDAD DE “FONDEMUCH”. “FONDEMUCH” se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTICULO 82o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con “FONDEMUCH” de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “FONDEMUCH” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 83o. PARTICIPACIÓN EN LAS PERDIDAS: Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si el Fondo estuviere afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

ARTICULO 84o. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás empleados de “FONDEMUCH” serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. “FONDEMUCH”, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 85o. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre “FONDEMUCH” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 86o. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La iniciativa de conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o definirán su nombramiento a un tercero. Igualmente, las partes en conflicto

podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. De no prosperar la conciliación, las partes interesadas quedan en libertad de convenir y acudir a la amigable composición o al arbitramento contemplado en las normas legales vigentes en esa materia o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 87o. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: “**FONDEMUCH**” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 88o. TRANSFORMACIÓN: “**FONDEMUCH**” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 89o. ESCISIÓN: “**FONDEMUCH**” podrá escindirse, de conformidad con las modalidades, procedimientos y autorizaciones que exijan las normas sobre la materia.

ARTÍCULO 90.- APROBACIÓN PARA LA FUSIÓN O LA INCORPORACIÓN (FUSIÓN POR ABSORCIÓN). La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de los Fondos que se fusionen. Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General de “**FONDEMUCH**” o Fondos incorporados. El Fondo incorporante aceptará la incorporación por resolución de la Asamblea General, y se seguirá el procedimiento que corresponda de conformidad con lo dispuesto en las normas establecidas para estos casos en la Ley vigente.

ARTÍCULO 91.- SUBROGACIÓN. En caso de incorporación (Fusión por Absorción) el Fondo incorporante y el de fusión, el nuevo Fondo se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los fondos incorporados o fusionados.

ARTÍCULO 92.- RECONOCIMIENTO. La fusión o incorporación (Fusión por Absorción) requerirán el reconocimiento de las entidades que regulan la materia, para lo cual los fondos interesados deberán presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTÍCULO 93.-DISOLUCIÓN. El “**FONDEMUCH**” podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta el quórum especial establecido en el presente Estatuto. La Resolución de Disolución deberá ser comunicada a las entidades que regulan la materia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 94o. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: **“FONDEMUCH”** podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
6. Por las demás causales previstas expresamente en la legislación aplicable a Fondos de Empleados.

ARTICULO 95o. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución se procederá a la liquidación y, para tal evento, la Asamblea General designará un liquidador que tenga conocimientos en materias contables, financieras y legales. Si éste no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad estatal que ejerza la inspección y vigilancia del Fondo procederá a nombrarlo. El procedimiento de liquidación será el previsto por la legislación cooperativa vigente y en su defecto se aplicarán las disposiciones que a este respecto establece el Código de Comercio.

ARTICULO 96o. DESTINACIÓN DEL REMANENTE: En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto se procederá como dispongan las normas legales vigentes.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 97o. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás, que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración. El ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera registró ante entidad pública o privada, se iniciará a partir de la fecha en que éste efectúe dicho registro, conservándolo hasta cuando se cancele su inscripción mediante un nuevo registro. En caso de no requerirse registro, salvo disposición en contrario, el ejercicio del cargo se iniciará a partir del nombramiento o designación y se conservará hasta que se produzca un nuevo nombramiento.

ARTICULO 98o. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **“FONDEMUCH”**.

ARTICULO 99o. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas al estatuto proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General que las deba considerar. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTICULO 100o. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “**FONDEMUCH**”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, materia o situación, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las vigentes para sociedades asociaciones o fundaciones, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo de Empleado y su carácter de entidad sin ánimo de lucro.

El presente se firma en el municipio de Certegui, departamento del Chocó, a los 25 días del mes de noviembre del año 2021.

PRESIDENTE (ADHOC)

SECRETARIO (ADHOC)

Firma: _____

Nombre: **DAIMER M. MORENO RENGIFO**
C.C No. 1.131.044.918 de Certegui

Firma: _____

Nombre: **ERIKA L. SALAS PALACIOS**
C.C No. 35.545.175 de Quibdó

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

PRINCIPALES

SUPLENTES

Firma _____

Nombre: **LORENA GAMBOA CHAVERRA**
C.C. N°. 1.076.351.545 de San José del Palmar

Firma _____

Nombre: **DARLINTON MORENO PALACIOS**
C.C. N°. 12.021.234 de Quibdó

Firma _____

Nombre: **YIRSON MARINO LEDEZMA M.**
C.C. N°. 1.144.139.031 de Cali

Firma _____

Nombre: **ELCY MARÍA CÓRDOBA MARTÍNEZ**
C.C. N°. 52.997.285 de Bogotá D.C.

Firma _____

Nombre: **ERIKA LUCIA SALAS PALACIOS**
C.C. N°. 35.545.175 de Quibdó

Firma _____

Nombre: **DIANA MARCELA PÉREZ MURILLO**
C.C. N°. 1.077.439.743 de Quibdó